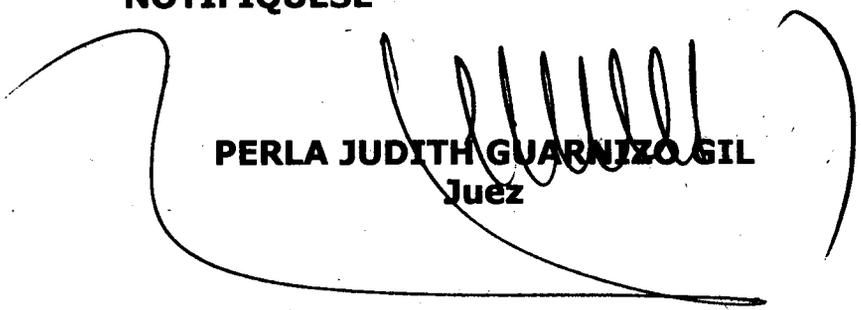


Proceso No. 50001400300520190013800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), **04 DIC 2020**

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

# SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

ENRIQUE CAICEDO B <encabe1731@hotmail.com>

Jue 3/12/2020 5:52 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edgar morales roldan <fca\_granhombria@hotmail.com>; Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTRATO DE TRANSACCION Y ACTA ENTREGA DE VEHICULO.pdf;

Señor,

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL

cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio (Meta)

Ref: EJECUTIVO

Dte: PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A.

DDO: EDGAR MORALES ROLDAN y ESPERANZA MENDOZA GONZALEZ

No. 500014003 005 2019 00138 00

## SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

ENRIQUE CAICEDO BELTRAN, mayor, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los demandados EDGAR MORALES ROLDAN y ESPERANZA MENDOZA GONZALEZ, debidamente reconocido, al despacho del señor Juez, a efecto de:

- 1.- Manifiestarle que el día 1 de diciembre de 2020, se suscribió un contrato de transacción entre el demandante y los dos demandados, con el fin de dar por terminada la presente actuación, del cual se anexa copia que fuera autenticada por el demandante ante notaría.
- 2.- Para tal efecto hicieron entrega al demandante, de un vehículo automotor, siendo recibido por éste, así como con todos los documentos necesarios para el traspaso de propiedad.
- 3.- Conforme se acordó en el contrato de transacción, el vehículo entregado cubre la totalidad de la obligación que fuera cuantificada por las partes en 80 millones de pesos, y que incluye capital, intereses, agencias en derecho, costas, honorarios de abogado, suma por la cual fue recibida el vehículo automotor.

En consecuencia, solicito a su despacho se sirva dar por TERMINADA presente actuación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, sin costas, disponer el desglose de los títulos valores a favor de mis poderdantes y la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Como anexo adjunto copia escaneada de los dos documentos en mención.

Del señor Juez,

ENRIQUE CAICEDO B.

C.C. No. 17.313.824 de V/cencio

T.P. No. 75.763 C.S.J.

Calle 12 B 7 80 Of. 326. Bogotá D.C.

Tel. 3105857128-3208525388

Correo: encabe1731@hotmail.com

63

ACTA DE ENTREGA  
No. 001

En la ciudad de Villavicencio (Meta), a los un (1) días de diciembre del año 2020, entre los suscritos a saber: De un lado, GUSTAVO ADOLFO MEJIA DELGADO mayor de edad, identificado con la C.C. No. 86.042.747 expedida en Villavicencio (meta), en su condición de representante legal de la sociedad demandante PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A., con NIT. 892.002.466-4 con domicilio en la ciudad de Villavicencio (M.), en adelante el ACREEDOR, y de otro lado, EDGAR MORALES ROLDAN y ESPERANZA MENDOZA GONZALEZ, mayores de edad, identificados con la C.C. No. 17.325.164 y 21.182.089 respectivamente, con domicilio en el municipio de Paratebuena (Cundinamarca), en adelante los DEUDORES, por medio de la presente acta se materializa el CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 001 del 1 de diciembre del 2020, por lo tanto, se hace entrega al ACREEDOR, del siguiente vehículo automotor distinguido como: Camioneta marca Toyota, línea Hilux, placas DJW007, modelo 2014, automática, cilindraje 2.982, color Negro Mica, servicio particular, carrocería doble cabina, combustible diésel, capacidad 1000-5 K/p, Motor No. 1KDA298513, VIN 8AJFZ29GXE6169537, CHASIS No. 8AJFZ29GXE6169537, declaración de importación 482013000474723 del 21/11/2013, actualmente a nombre de WILDER MAURICIO AMAYA BARRERA con C.C. No. 3.100.062 y con prenda a favor de Bancolombia, la cual será debidamente cancelada por los DEUDORES toda vez que el crédito otorgado se encuentra debidamente pagado y por parte de Bancolombia se ha expedido el documento contentivo de cancelación de la prenda, que está pendiente por registrar. A la firma de este documento, los DEUDORES junto al señor WILDER MAURICIO AMAYA BARRERA harán entrega al ACREEDOR, de los documentos necesarios para el traspaso de la propiedad del automotor junto a la cancelación de la prenda expedida por Bancolombia, quien se compromete en un término máximo de quince (15) días a gestionar ante la autoridad de tránsito de Restrepo (Meta), el registro de la cancelación de la prenda y el registro del traspaso del derecho de propiedad. Si fueren devueltos por la autoridad de tránsito los documentos radicados para su traspaso, los DEUDORES están obligados a prestar la colaboración necesaria para proceder nuevamente a su registro, siempre y cuando tengan una relación con la causal de devolución. SEXTA. Si pasados treinta (30) días, el Acreedor no ha registrado la cancelación de la prenda ni el traspaso del derecho de propiedad, queda obligado a solicitar la terminación del proceso judicial por pago de la obligación ante el Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad. Se deja constancia que a partir de la fecha y por medio del presente documento el ACREEDOR se hace único responsable de cualquier siniestro que le pueda ocurrir al vehículo entregado, excluyendo de cualquier responsabilidad tanto a los DEUDORES, como al actual propietario.

No siendo otro el objeto del presente contrato, se termina y se firma en señal de acuerdo y aceptación, por las partes intervinientes, en dos (2) copias de igual tenor y

75



**NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVENCIO**  
**FINNIA REGISTRADA**  
 Jurisdicción Biométrica Decreto 10 de 2012  
**LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVENCIO**  
**CERTIFICADO**  
 Que, según la información correspondiente, la firma que en este documento es similar a la registrada en esta notaría por:

**MEJA DELGADO GUSTAVO ADOLFO**  
 C.I. 89042747  
 Villavencio, 2020-12-01  
 15:18:16

www.tiempo24.com  
 COD: 04K03





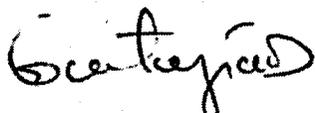
Gustavo Adolfo

0

CONTRATO DE TRANSACCION  
No. 001

ordenadas o decretadas. Parágrafo. Los gastos de cancelación de la prenda y traspaso del derecho de propiedad están a cargo del deudor. **CUARTO:** Entrega: La entrega del automotor se realizará el mismo día y hora en que sean entregados los documentos de traspaso y de cancelación de la prenda, entrega material que se hace atendiendo que se trata de un vehículo usado pero en buenas condiciones mecánicas y de pintura. Se hace entrega con Soat y revisión tecno mecánica vigente. **QUINTO:** Si fueren devueltos por la autoridad de tránsito los documentos radicados para su traspaso, los DEUDORES están obligados a prestar la colaboración necesaria para proceder nuevamente a su registro, siempre y cuando tengan una relación con la causal de devolución. **SEXTA.** Si pasados treinta (30) días, el Acreedor no ha registrado la cancelación de la prenda ni el traspaso del derecho de propiedad, queda obligado a solicitar la terminación del proceso judicial por pago de la obligación ante el Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad. **SEPTIMA:** A partir de la entrega del automotor, quedan a cargo del ACREEDOR los impuestos y demás obligaciones que se generen y la ley exija para el tránsito de automotores.

No siendo otro el objeto del presente contrato, se termina y se firma en señal de acuerdo y aceptación, por las partes intervinientes, en dos (2) copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Villavicencio (Meta), a los un (1) día de diciembre de de dos mil veinte (2020).-



GUSTAVO ADOLFO MEJIA DELGADO  
ROLDAN  
C.C.No. 6042747



EDGAR MORALES

C.C.No. 17325164

Esperanza Mendoza G  
ESPERANZA MENDOZA GONZALEZ  
C.C.No. 21182089 amara